

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. primero de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00114

Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Del otro lado, del avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 284-2797, allegado por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA visible en el archivo 139 del expediente, se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días en los términos que dispone el artículo 444-2 del CGP.

Ahora, de la lectura de la escritura allegada por el apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE, se colige que los negocios de la extinta sociedad JARAMILLO MORENO HNOS, que asoma como acreedora hipotecaria del inmueble con el folio de matrícula 372-5140, quedaron a cargo de la señora ZORAIDA JARAMILLO DE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 29.372.679 de Cartago, por tanto, a fin de proseguir con la citación del acreedor hipotecario, en los términos que dispone el artículo 462 del CGP, se ordena al señor ALZATE ALZATE, para que proceda a realizar la citación del acreedor hipotecario señora ZORAIDA JARAMILLO DE MORENO, a fin de que haga valer el crédito de la extinta sociedad, el cual se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por último, previo a darle trámite a la liquidación del crédito aportado por el apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE, se requiere a la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, para que allegue la liquidación y a fin de estudiarlas conjuntamente.

Se le pone de presente al abogado del señor ALZATE ALZATE, que el despacho comisorio de los bienes objeto de garantía real, fue devuelto por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, por desistimiento de la comisión (Carpeta 116 del expediente).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ab60599ef5ff08f1d6349b3e620c4693ce2b694e9974e55910829488a0c693

Documento generado en 01/12/2021 09:51:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>